



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2017-00062-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Jorge Iván Posada Urrego. Vs. Demandados: Humberto Márquez Ocampo y otra.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través de su gestor judicial, el día 12 de enero de 2021, se procedió a correrse traslado feneciendo el término el día 28 de enero de 2021, sin que fuera objetada por la parte pasiva. Pasa Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, febrero 26 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 239

Sevilla - Valle, febrero veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MODIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JORGE IVAN POSADA URREGO
EJECUTADO: HUMBERTO MARQUEZ OCAMPO y GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO
RADICADO: 2017-00062-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, visible a folios 106 y 107 del presente cuaderno único y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá este operador judicial a modificarla toda vez que el monto del valor liquidado por la parte ejecutante no corresponde con los parámetros fijados en el mandamiento ejecutivo ordenado mediante Auto Interlocutorio No.291 de marzo 15 de 2017, específicamente en lo relacionado con la tasación de los intereses moratorios, razón que determina que el valor total del crédito difiera sustancialmente.

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2017-00062-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Jorge Iván Posada Urrego. Vs. Demandados: Humberto Márquez Ocampo y otra.

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte activa, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaria del Despacho, correspondiendo a la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE. = \$17'529.360,15** hasta el **30 de diciembre de 2020** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 023 DEL 01 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario